



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **0399**

(**24 FEB 2015**)

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959, con el fin de realizar la restitución jurídica y material de tierras en la vereda El Oasis, Corregimiento Mariangola, Valledupar (Cesar), y se toman otras determinaciones"

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que a través de radicado con N°4120-E1-43688 del 22 de diciembre de 2014, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD, presenta la solicitud de sustracción definitiva del predio "El Diamante" localizado dentro de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2 de 1959, el cual hace parte del área micro focalizada geográficamente mediante la Resolución No. REM 003 del 27 de agosto de 2012 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD-.

Que mediante Auto de Inicio N° 004 del 26 de enero de 2015, este Ministerio da inicio al procedimiento de evaluación de la solicitud de sustracción y realiza apertura al expediente SRF 332, según lo dispuesto en la Resolución 629 de 2012.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió Concepto Técnico No. 003 del 20 de febrero de 2015, en el marco de lo establecido en la Resolución No.1526 de 2012, para la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2 de 1959, el cual hace parte del área micro focalizada geográficamente mediante la Resolución No. REM 003 del 27 de agosto de 2012 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD-.

El referido concepto técnico señala:

(...)

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959, con el fin de realizar la restitución jurídica y material de tierras en la vereda El Oasis, Corregimiento Mariangola, Valledupar (Cesar), y se toman otras determinaciones"

2. EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Con relación al número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer, se informa en el documento denominado "Solicitud de sustracción, Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, Ley 2ª de 1959", que el área solicitada a sustraer, con una extensión de 44,86 hectáreas, corresponde a un solo predio identificado como "El Diamante" con matrícula inmobiliaria No. 190-36378 y código catastral 000400020595000.

En cuanto a la información que sustenta la solicitud de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la Resolución 629 de 2012, relacionada con la delimitación y cartografía del área, fue remitida la georreferenciación del área solicitada a sustraer correspondiente al predio denominado "El Diamante" ubicado en el corregimiento Mariangola, municipio de Valledupar, departamento de Cesar, que se encuentra en la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2º de 1959, delimitado por las coordenadas contenidas en la tabla 1, cuya extensión corresponde a 44, 86 hectáreas y que hace parte de la micro focalización REM 003 de 27/08/2012, delimitada por las coordenadas contenidas en la tabla 1.

Dentro del documento "Solicitud de sustracción, Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta, Ley 2ª de 1959" se menciona que "(...) el predio denominado El Diamante (...) se encuentra en el Área de Reserva Forestal Ley 2ª de 1959 denominada Sierra Nevada de Santa Marta, en la zonificación Tipo B o Producción Forestal o de Servicios Ecosistémicos, de conformidad con la Resolución 1276 de 2014 (...)", figura 3.

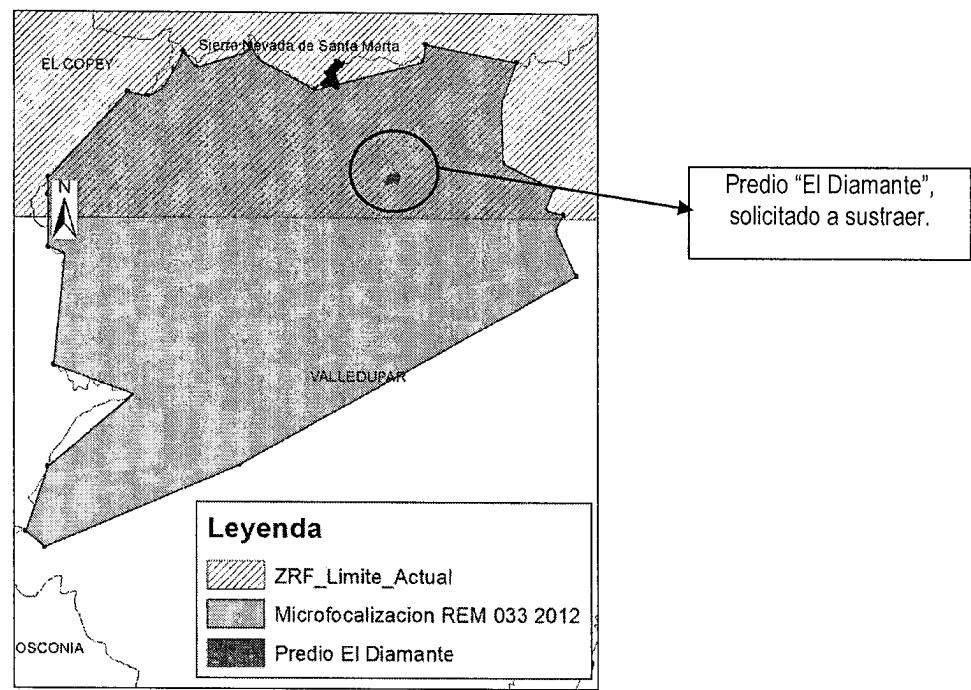
Tabla 1. Coordenadas de delimitación área de micro focalización Resolución No. REM 003 del 27 de agosto de 2012. Sistema de proyección MAGNA_Colombia_Bogotá.

Punto	Este (X)	Norte (Y)	Punto	Este (X)	Norte (Y)
1	1.058.507,91	1.634.499,13	21	1.030.000,69	1.626.345,20
2	1.057.574,70	1.632.013,87	22	1.030.041,76	1.627.392,97
3	1.057.568,77	.632.006,83	23	1.034.856,15	1.632.622,49
4	1.057.697,01	1.628.382,39	24	1.036.099,58	1.632.355,13
5	1.060.798,70	1.626.853,03	25	1.037.049,34	1.632.823,31
6	1.060.798,93	1.626.841,33	26	1.037.671,05	1.633.952,91
7	1.060.281,22	1.625.591,55	27	1.038.253,37	1.635.045,43
8	1.061.352,83	1.625.252,77	28	1.039.053,90	1.634.098,93
9	1.061.364,68	1.625.248,94	29	1.042.172,77	1.635.052,35
10	1.060.906,75	1.624.361,84	30	1.042.340,44	1.635.508,76
11	1.062.142,54	1.621.573,55	31	1.042.829,93	1.634.619,12
12	1.062.170,53	1.621.524,58	32	1.042.829,01	1.634.602,63
13	1.041.689,17	1.610.053,84	33	1.046.266,87	1.632.751,91
14	1.029.826,97	1.605.015,65	34	1.046.282,65	1.632.757,93
15	1.028.671,49	1.605.974,73	35	1.052.860,23	1.634.474,63
16	1.030.001,01	1.609.839,10	36	1.053.012,76	1.635.539,25
17	1.035.243,45	1.614.280,32			
18	1.030.340,48	1.616.049,49			
19	1.031.025,55	1.622.784,11			
20	1.030.056,07	1.623.172,87			

Fuente: Comunicación radicada bajo el No. 4120-E1-43688

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959, con el fin de realizar la restitución jurídica y material de tierras en la vereda El Oasis, Corregimiento Mariangola, Valledupar (Cesar), y se toman otras determinaciones”

Figura 1. Área de micro focalización Resolución No. REM 003 del 27 de agosto de 2012.



Fuente: Elaboración propia DBBSE 2015 con base en comunicación radicada bajo el No. 4120-E1-43688

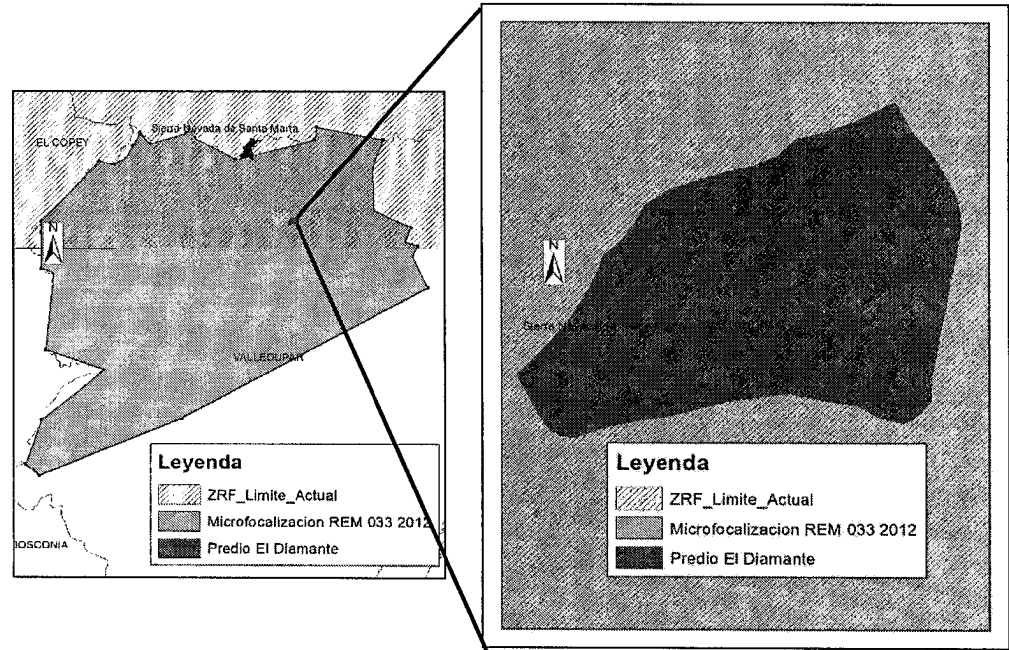
Tabla 2. Coordenadas predio “El Diamante”. Sistema de proyección MAGNA_Colombia_Bogotá.

Punto	Este (X)	Norte (Y)	Punto	Este (X)	Norte (Y)	Punto	Este (X)	Norte (Y)
1	1051295,53	1627837,18	21	1051066,93	1627179,95	41	1050624,02	1627386,33
2	1051330,46	1627773,68	22	1051024,07	1627175,19	42	1050646,24	1627424,43
3	1051349,51	1627751,45	23	1050943,11	1627164,08	43	1050657,36	1627446,65
4	1051368,56	1627732,40	24	1050868,50	1627143,44	44	1050665,29	1627462,53
5	1051408,25	1627660,97	25	1050808,17	1627127,56	45	1050673,23	1627492,69
6	1051425,71	1627633,98	26	1050755,78	1627121,21	46	1050709,74	1627522,85
7	1051435,23	1627587,94	27	1050687,52	1627106,93	47	1050739,91	1627565,72
8	1051435,23	1627551,43	28	1050647,83	1627092,64	48	1050763,72	1627608,58
9	1051425,71	1627486,34	29	1050608,14	1627078,35	49	1050811,35	1627640,33
10	1051409,83	1627421,25	30	1050587,51	1627083,11	50	1050893,90	1627668,90
11	1051400,31	1627364,10	31	1050565,88	1627091,45	51	1050939,93	1627683,19
12	1051390,78	1627319,65	32	1050560,31	1627093,59	52	1050985,97	1627692,72
13	1051382,85	1627273,62	33	1050543,84	1627117,47	53	1051046,30	1627718,12
14	1051371,73	1627216,47	34	1050532,72	1627134,93	54	1051082,81	1627754,63
15	1051370,15	1627164,08	35	1050489,17	1627222,22	55	1051114,56	1627760,98
16	1051347,92	1627133,91	36	1050489,14	1627222,29	56	1051171,71	1627778,44
17	1051313,00	1627114,86	37	1050501,83	1627234,46	57	1051201,87	1627789,55
18	1051257,43	1627127,56	38	1050533,53	1627268,85	58	1051274,09	1627826,27
19	1051212,98	1627152,97	39	1050568,46	1627306,95			
20	1051147,90	1627164,08	40	1050597,03	1627341,88			

Fuente: Comunicación radicada bajo el No. 4120-E1-43688

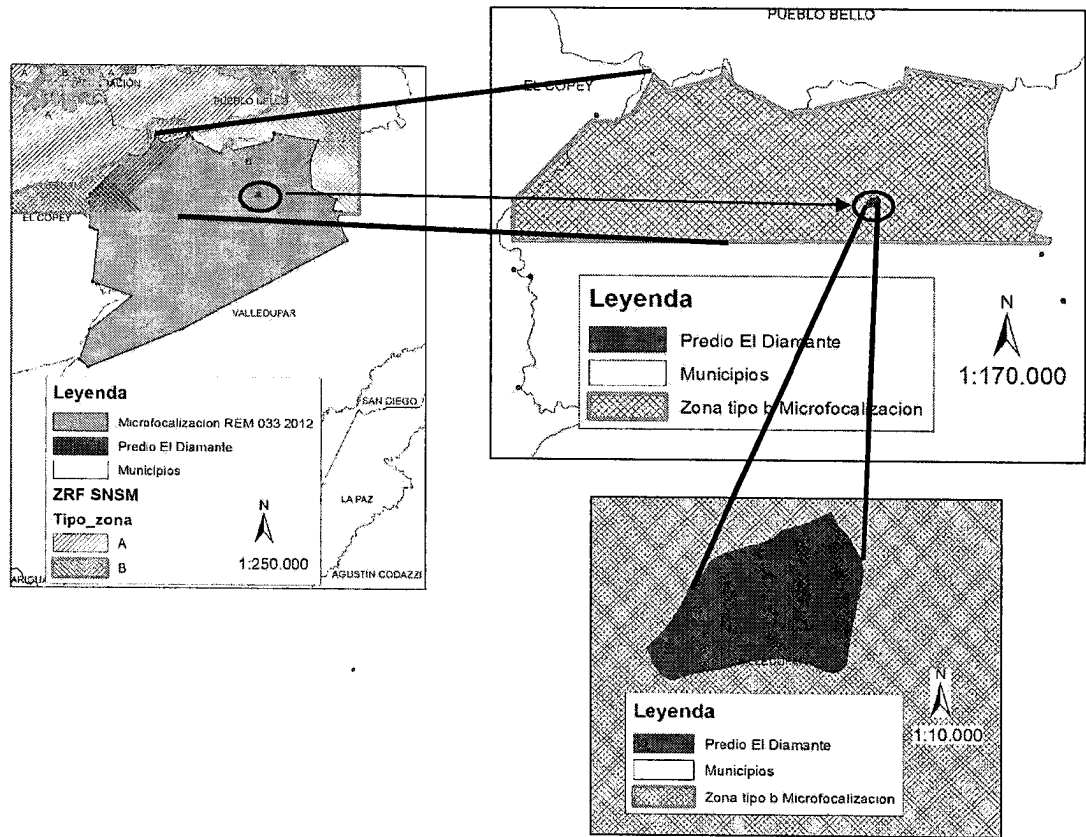
“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959, con el fin de realizar la restitución jurídica y material de tierras en la vereda El Oasis, Corregimiento Mariangola, Valledupar (Cesar), y se toman otras determinaciones”

Figura 2. Izquierda, Área de micro focalización. Derecha, predio “El Diamante”.



Fuente: Elaboración propia DBBSE 2015 con base en comunicación radicada bajo el No. 4120-E1-43688

Figura 3. Localización del predio “El Diamante” en zona tipo B, según Resolución 1276 de 2014



Fuente: Elaboración propia DBBSE 2015 con base en comunicación radicada bajo el No. 4120-E1-43688

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959, con el fin de realizar la restitución jurídica y material de tierras en la vereda El Oasis, Corregimiento Mariangola, Valledupar (Cesar), y se toman otras determinaciones"

3. CONSIDERACIONES

Una vez evaluada la información remitida por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –UAEGRTD-, solicitando la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, para la restitución de tierras en el marco de lo establecido en la Resolución 629 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible –MADS-, se considera:

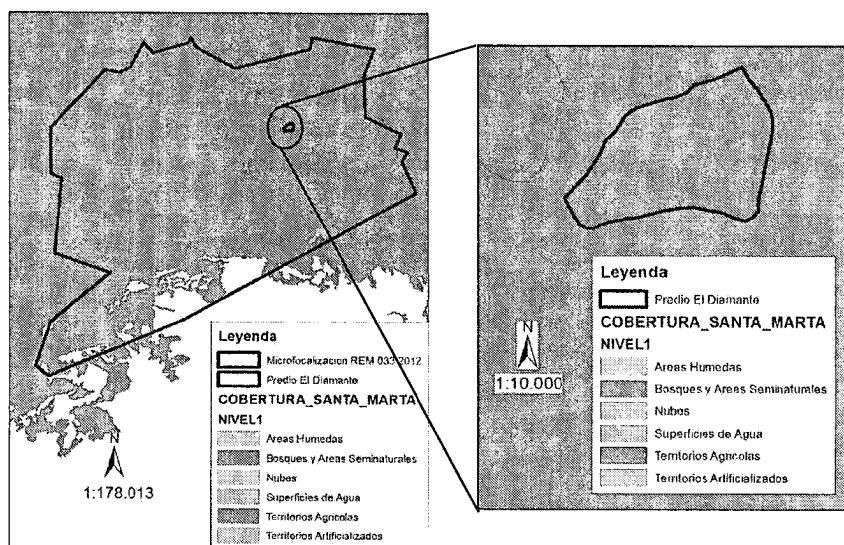
La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD, mediante Resolución No. REM 003 del 27 de agosto de 2012 realizó la micro focalización de un área correspondiente a 61.134,69 hectáreas localizadas en los corregimientos Mariangola, Villa Germania y Caracolí en el municipio de Valledupar.

Dentro de dicha área, se encuentra localizado el predio denominado "El Diamante" el cual corresponde al área solicitada a sustraer objeto del presente concepto, con una extensión de 44,86 hectáreas identificado con matrícula inmobiliaria No. 190-36378 y código catastral 000400020595000, localizado en la vereda El Oasis, Corregimiento Mariangola, Municipio de Valledupar – Cesar, dentro de la Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta.

En el área solicitada a sustraer no se encuentra la presencia de comunidades étnicas (resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos), según la certificación No. 1726 del 24 de octubre de 2014 expedida por el Ministerio del Interior, y el oficio No. 20142191078 del 04 de noviembre de 2014 emitido por el Instituto de Desarrollo Rural – INCODER.

De acuerdo con la clasificación de coberturas para el territorio Colombiano, establecida mediante la adopción para Colombia de la metodología Corine Land Cover1, se encuentra que el predio "El Diamante" se localiza sobre un área clasificada dentro de las categorías de territorios Agrícolas, correspondientes a áreas agrícolas Heterogéneas con presencia de Mosaico de Cultivos, Pastos y Espacios Naturales (figura 5), las cuales se caracterizan por estar conformadas por terrenos dedicados principalmente a la producción de alimentos, fibras y otras materias primas industriales, ya sea que se encuentren con cultivos, con pastos, en rotación y en descanso o barbecho, donde los espacios naturales están conformados por las áreas ocupadas por relictos de bosque natural, arbustales, bosque de galería o riparios, vegetación secundaria o en transición y otras áreas no intervenidas o poco transformadas, que debido a limitaciones de uso por sus características biofísicas permanecen en estado natural o casi natural.

Figura 4. Coberturas presentes en el predio "El Diamante".



Fuente: elaboró DBBSE

“Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959, con el fin de realizar la restitución jurídica y material de tierras en la vereda El Oasis, Corregimiento Mariangola, Valledupar (Cesar), y se toman otras determinaciones”

Dentro de la información remitida por la UAEGRTD se señala que el predio “El Diamante” hasta el año 2000, y desde hacia más de 40 años, fue destinado para el desarrollo de actividades de tipo agrícola, a través de la siembra de cultivos de yuca, plátano, guineo y árboles frutales, al igual que actividades pecuarias como la ganadería, cría de pavo, gallina, carnero y mulos, actividades de las cuales dependían los ingresos de las personas que en el habitaban; en este sentido, el Plan de Ordenamiento territorial del municipio de Valledupar, establece que el predio “El Diamante” se encuentra dentro del “Área de la Reserva con Vocación Agrícola”, la cual es definida como terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos forestales con cierta explotación agrícola para la subsistencia, con restricción de explotación de recursos naturales y actividades análogas debido a la presencia de la ZRF de la Sierra Nevada de Santa Marta; constituyendo como “suelos con cierta vocación determinados por los estudios de áreas agroecológicas de Corpoica donde existe la posibilidad de desarrollar usos agrícolas y pecuarios pero por encontrarse dentro del área de Reserva Forestal no se permite el uso por su vocación sino el uso por restricción solo el Uso Forestal establecidos por la Ley 2a de 1959 y los decretos reglamentarios del Código nacional de Recursos Naturales.”

Con base en lo anterior, se constató que en el área solicitada en sustracción no se encuentran ecosistemas estratégicos ni áreas con figuras de conservación o de protección especial. La totalidad del área se localiza sobre la zona tipo B de acuerdo con la Resolución por la Resolución 1276 de 2014, mediante la cual se adoptó la zonificación y ordenamiento de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, en la cual se definen este tipo de zonas como “zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.”, en las cuales, y de acuerdo con el ordenamiento específico establecido para esta zona, se señala que además de propenderse por la ordenación forestal y el fomento de actividades relacionadas con la producción forestal sostenible (incluyendo plantaciones forestales comerciales y el desarrollo de proyectos de mercados verdes, REDD, MDL y similares), también se deberá incentivar la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, que sean compatibles con las características de este tipo de zona, y que integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

4. CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, y dadas las competencias otorgadas a este Ministerio para sustraer áreas de las Reservas Forestales establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 en el marco de la Ley 1448 de 2011 para la restitución jurídica y material de las víctimas, se establece que:

Desde el aspecto técnico es viable proceder con la sustracción definitiva de 44,86 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, declarada mediante Ley 2ª de 1959, correspondiente a un predio denominado “El Diamante”, localizado en la vereda El Oasis, Corregimiento Mariangola, en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar, para su titulación en el marco de la Ley 1448 de 2011 para la restitución jurídica y material de las víctimas, el cual está delimitado bajo el siguiente listado de coordenadas en sistema Magna Sirgas Origen Bogotá, así

Coordenadas del área a sustraer

Punto	Este (X)	Norte (Y)	Punto	Este (X)	Norte (Y)	Punto	Este (X)	Norte (Y)
1	1051295,53	1627837,18	21	1051066,93	1627179,95	41	1050624,02	1627386,33
2	1051330,46	1627773,68	22	1051024,07	1627175,19	42	1050646,24	1627424,43
3	1051349,51	1627751,45	23	1050943,11	1627164,08	43	1050657,36	1627446,65
4	1051368,56	1627732,40	24	1050868,50	1627143,44	44	1050665,29	1627462,53
5	1051408,25	1627660,97	25	1050808,17	1627127,56	45	1050673,23	1627492,69
6	1051425,71	1627633,98	26	1050755,78	1627121,21	46	1050709,74	1627522,85
7	1051435,23	1627587,94	27	1050687,52	1627106,93	47	1050739,91	1627565,72

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959, con el fin de realizar la restitución jurídica y material de tierras en la vereda El Oasis, Corregimiento Mariangola, Valledupar (Cesar), y se toman otras determinaciones"

Punto	Este (X)	Norte (Y)
8	1051435,23	1627551,43
9	1051425,71	1627486,34
10	1051409,83	1627421,25
11	1051400,31	1627364,10
12	1051390,78	1627319,65
13	1051382,85	1627273,62
14	1051371,73	1627216,47
15	1051370,15	1627164,08
16	1051347,92	1627133,91
17	1051313,00	1627114,86
18	1051257,43	1627127,56
19	1051212,98	1627152,97
20	1051147,90	1627164,08

Punto	Este (X)	Norte (Y)
28	1050647,83	1627092,64
29	1050608,14	1627078,35
30	1050587,51	1627083,11
31	1050565,88	1627091,45
32	1050560,31	1627093,59
33	1050543,84	1627117,47
34	1050532,72	1627134,93
35	1050489,17	1627222,22
36	1050489,14	1627222,29
37	1050501,83	1627234,46
38	1050533,53	1627268,85
39	1050568,46	1627306,95
40	1050597,03	1627341,88

Punto	Este (X)	Norte (Y)
48	1050763,72	1627608,58
49	1050811,35	1627640,33
50	1050893,90	1627668,90
51	1050939,93	1627683,19
52	1050985,97	1627692,72
53	1051046,30	1627718,12
54	1051082,81	1627754,63
55	1051114,56	1627760,98
56	1051171,71	1627778,44
57	1051201,87	1627789,55
58	1051274,09	1627826,27

En el marco del procedimiento de restitución y adjudicación de tierras, el INCODER acogerá las determinaciones establecidas de conformidad con lo señalado en el artículo sexto de la Resolución 629 de 2012 y las disposiciones que apliquen para el área de acuerdo con la Resolución 1276 de 2014 en especial en relación con el ordenamiento específico (artículo 6), además de incentivar en la población objeto de la restitución de tierras la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, compatibles con las características de la zona, propendiendo para que el desarrollo de estas actividades integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1º de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal d)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

"d) Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15', de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10° 30'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida;

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959, con el fin de realizar la restitución jurídica y material de tierras en la vereda El Oasis, Corregimiento Mariangola, Valledupar (Cesar), y se toman otras determinaciones"

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. EFECTUAR la sustracción definitiva de 44,86 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, declarada mediante Ley 2ª de 1959, correspondiente a un predio denominado "El Diamante", localizado en la vereda El Oasis, Corregimiento Mariangola, en el municipio de Valledupar, departamento del

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959, con el fin de realizar la restitución jurídica y material de tierras en la vereda El Oasis, Corregimiento Mariangola, Valledupar (Cesar), y se toman otras determinaciones"

5. En las áreas de humedales no podrán efectuarse actividades de desecación, cerramientos o adjudicación de bienes baldíos.
6. En las zonas de alto riesgo no mitigable identificadas como tales en los Planes de Ordenamiento Territorial municipales no se podrá adelantar ninguna actividad productiva.
7. Los terrenos con pendiente superior a la que se determine de acuerdo con las características de la región deberán mantenerse bajo cobertura vegetal.
8. El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora.
9. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.
10. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo buenas prácticas agropecuarias.
11. Si para las actividades productivas a desarrollar en el área se estima realizar algún aprovechamiento y uso de los recursos naturales, se deberá solicitar ante la autoridad ambiental competente, los respectivos permisos de uso, aprovechamiento y afectación de recursos naturales correspondientes.
12. Se deberá excluir para el desarrollo de actividades productivas en las áreas sustraídas, todas aquellas áreas que conforme a la ley vigente son objeto de protección especial, tales como los páramos, las áreas de nacimiento y recarga hídrica, las márgenes de las corrientes y zonas de inundación de ríos y quebradas, humedales, manglares.
13. Serán objeto de protección y control especial:
 - a) Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos;
 - b) Los criaderos y hábitats de peces, crustáceos y demás especies que requieran manejo especial;
 - c) Los páramos, los humedales incluyendo especialmente los nacimientos de agua, las zonas de recarga de acuíferos, las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales;
 - d) Los manglares, estuarios, meandros, ciénagas u otros hábitats similares de recursos hidrobiológicos.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959, con el fin de realizar la restitución jurídica y material de tierras en la vereda El Oasis, Corregimiento Mariangola, Valledupar (Cesar), y se toman otras determinaciones"

Cesar, para su titulación en el marco de la Ley 1448 de 2011 para la restitución jurídica y material de las víctimas.

El área sustraída se encuentra en el siguiente listado de coordenadas en el Sistema Magna Sirgas Origen Bogotá.

Punto	Este (X)	Norte (Y)	Punto	Este (X)	Norte (Y)	Punto	Este (X)	Norte (Y)
1	1051295,53	1627837,18	21	1051066,93	1627179,95	41	1050624,02	1627386,33
2	1051330,46	1627773,68	22	1051024,07	1627175,19	42	1050646,24	1627424,43
3	1051349,51	1627751,45	23	1050943,11	1627164,08	43	1050657,36	1627446,65
4	1051368,56	1627732,40	24	1050868,50	1627143,44	44	1050665,29	1627462,53
5	1051408,25	1627660,97	25	1050808,17	1627127,56	45	1050673,23	1627492,69
6	1051425,71	1627633,98	26	1050755,78	1627121,21	46	1050709,74	1627522,85
7	1051435,23	1627587,94	27	1050687,52	1627106,93	47	1050739,91	1627565,72
8	1051435,23	1627551,43	28	1050647,83	1627092,64	48	1050763,72	1627608,58
9	1051425,71	1627486,34	29	1050608,14	1627078,35	49	1050811,35	1627640,33
10	1051409,83	1627421,25	30	1050587,51	1627083,11	50	1050893,90	1627668,90
11	1051400,31	1627364,10	31	1050565,88	1627091,45	51	1050939,93	1627683,19
12	1051390,78	1627319,65	32	1050560,31	1627093,59	52	1050985,97	1627692,72
13	1051382,85	1627273,62	33	1050543,84	1627117,47	53	1051046,30	1627718,12
14	1051371,73	1627216,47	34	1050532,72	1627134,93	54	1051082,81	1627754,63
15	1051370,15	1627164,08	35	1050489,17	1627222,22	55	1051114,56	1627760,98
16	1051347,92	1627133,91	36	1050489,14	1627222,29	56	1051171,71	1627778,44
17	1051313,00	1627114,86	37	1050501,83	1627234,46	57	1051201,87	1627789,55
18	1051257,43	1627127,56	38	1050533,53	1627268,85	58	1051274,09	1627826,27
19	1051212,98	1627152,97	39	1050568,46	1627306,95			
20	1051147,90	1627164,08	40	1050597,03	1627341,88			

PARAGRAFO: La adjudicación de los predios baldíos identificados al interior del área sustraída será realizada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –INCODER– de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 2. Los siguientes lineamientos generales se deben tener en cuenta en el desarrollo de las actividades productivas del área sustraída, en cumplimiento de la Resolución 629 de 2012.

1. Para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, que contengan sectores donde se determine que existe vocación forestal, las actividades a desarrollar al interior de estos sectores estarán principalmente enfocadas al desarrollo de actividades forestales, agroforestales y silvopastoriles.
2. Las actividades productivas que se lleven a cabo en las áreas sustraídas, deberán estar acordes con la clasificación agrológica del suelo establecida por el IGAC.
3. Las áreas con cobertura boscosa que se encuentren dentro del área cuya sustracción se solicita, deben mantenerse como soporte para las actividades de producción y no pueden ser objeto de aprovechamiento forestal único.
4. En caso de existir un Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica –POMCA– formulado, aprobado y adoptado, se deberán tener en cuenta las determinaciones adoptadas en el mismo.

"Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de la Reserva Forestal Sierra Nevada de Santa Marta establecida en la Ley 2ª de 1959, con el fin de realizar la restitución jurídica y material de tierras en la vereda El Oasis, Corregimiento Mariangola, Valledupar (Cesar), y se toman otras determinaciones"

PARAGRAFO 1. Los lineamientos y reglas de que trata el presente artículo, serán aplicables también para aquellos predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de sustracción.

PARAGRAFO 2. EL INCODER deberá incentivar en la población objeto de la restitución de tierras la reconversión de la producción agrícola y pecuaria existentes hacia esquemas de producción sostenibles, compatibles con las características de la zona, propendiendo para que el desarrollo de estas actividades integren criterios de sostenibilidad y buenas prácticas ambientales

ARTICULO 3. Los predios que no sean adjudicados conforme a lo dispuesto en esta Resolución recobrarán su condición de Reserva Forestal.

ARTICULO 4. En caso de incumplimiento debidamente verificado y probado de las reglas, términos, condiciones y obligaciones bajo las cuales se efectúa la sustracción del área de reserva forestal, se aplicará el proceso sancionatorio ambiental a que haya lugar de conformidad con lo previsto en la Ley 1333 de 2009, decisión que será adoptada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante acto administrativo que será notificado a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas según el caso, para que en ejercicio de sus competencias adopten las medidas que consideren pertinentes.

ARTICULO 5. Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO 6. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", al municipio de Valledupar (Cesar) y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO 7. Publicar el presente acto administrativo en el Diario Oficial y en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO 8. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 24 FEB 2015



MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Fernando I. Santos M. / Abogado D.B.B.S.E MADS 

Revisó: Luis Francisco Camargo F/ Profesional Especializado D.B.B.S.E MADS

Expediente: SRF-332

23-02-2015

